

1 Entre nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor, casado dos veces, vecino de
 2 San José, Abogado, cédula No. 1-489-842, en mi carácter de Ministro de
 3 Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No. 17506-P de 1 de mayo de
 4 1987, publicado en La Gaceta No. 96 de 21 de mayo de 1987, en adelante
 5 denominado "EL MINISTERIO" y el señor MARCO ANTONIO CRUZ MIRANDA, mayor,
 6 casado una vez, vecino de San José, Ingeniero Civil, cédula No. 3-193-823, en
 7 mi condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo de
 8 Radiográfica Costarricense S.A., en adelante denominado "LA RADIOGRAFICA"
 9 convenimos en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de FAX, el cual
 10 se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan:-----

11 **PRIMERA:** Que el presente contrato se celebra con fundamento en la
 12 autorización extendida por el Departamento de Licitaciones de la Contraloría
 13 General de la República, Oficio 4858 de 6 de mayo de 1988.-----

14 **SEGUNDA:** "EL MINISTERIO" ha solicitado a "LA RADIOGRAFICA", quien accede la
 15 instalación y alquiler de equipo y sistemas de telecomunicaciones, con la
 16 siguiente descripción, lugar donde se instalará y monto a pagar.-----

	EQUIPO	MENSUALIDADES
17	Zapote	
18	Fax Canon 230	¢ 5.500
19	Barreal de Heredia	
20	Fax Canon 230	¢ 5.500
21	Aeropuerto Juan Santamaría	
22	Fax Canon 230	¢ 5.500
23	Edificio La Salle	
24	Fax Canon 230	¢ 5.500
25	Puerto Limón	
26	Fax Canon 230	¢ 5.500
27	Puerto Caldera	
28	Fax Canon 230	¢ 5.500
29	Paso Canoas	
30	Fax Canon 230	¢ 5.500

1 Fax Canon 230

¢ 5.500

2 Peñas Blancas

3 Fax Canon 230

¢ 5.500

4 Los montos aquí establecidos serán cubiertos por medio de la Sub-Partida

5 106-Otros Alquileres del Presupuesto de la Cuenta MAG-Sanidad Vegetal.-----

6 **TERCERA:** Obligaciones de "EL MINISTERIO".-----

7 El sistema será utilizado por "EL MINISTERIO" exclusivamente para la

8 distribución, acopio e intercambio de la información específica. A tal efecto,

9 le queda terminantemente prohibido utilizarlo para servicios ajenos a éste,

0 así como agregar otro abonado en cualquier línea de los puntos terminales

1 contratados, a no ser que "LA RADIOGRÁFICA" lo autorice.-----

2 "EL MINISTERIO" recibe el (los) equipo (s) objeto de este Contrato en perfecto

3 estado de conservación y funcionamiento. Se compromete a devolverlo (s) en

4 iguales condiciones, salvo el desgaste normal que el paso del tiempo y una

5 utilización razonable producen. Responderá directamente del manejo que se haga

6 del (los) equipo (s), por las desmejoras o pérdidas que sean imputables a

7 ella, excepto lo indicado en el párrafo anterior.-----

8 "EL MINISTERIO" no podrá bajo ningún pretexto subarrendar el (los) equipos.

9 Tampoco podrá, sin autorización de "LA RADIOGRAFICA", ceder los derechos que

0 le corresponden según este Contrato.-----

1 Le será prohibido a "EL MINISTERIO" mover el (los) equipo (s) de un lado a

2 otro, si no es con autorización expresa de "LA RADIOGRAFICA", quien hará el

3 traslado por medio de sus técnicos, por cuenta de "EL MINISTERIO".-----

4 El (los) equipo (s) a que se refiere este Contrato pertenecen y seguirán

5 perteneciendo en forma exclusiva a "LA RADIOGRAFICA". "EL MINISTERIO" no podrá

6 alegar ningún derecho proveniente de la posesión que ejerce sobre el (los)

7 equipo (s). Estará además obligada a dar aviso a "LA RADIOGRAFICA", de

8 inmediato en el caso de que ocurra cualquier acción de particulares o de

9 alguna autoridad, que pueda lesionar, en alguna forma este derecho de

0 propiedad.-----

1 Correrá por cuenta de "EL MINISTERIO" el costo de los suministros para el
2 funcionamiento del (los) equipo (s).-----

3 **CUARTA:** Garantía de utilización.-----

4 "LA RADIOGRAFICA" garantiza que la utilización del servicio será de un
5 porcentaje no menor del ochenta y cinco por ciento del tiempo mensual.-----

6 Las interrupciones causadas por la naturaleza, vandalismo, incendio,
7 terremotos, inundaciones, caso fortuito, fuerza mayor y daños totales o
8 parciales en los enlaces locales o internacionales utilizados por el sistema
9 no son considerados dentro del diez por ciento restante, y "LA RADIOGRAFICA"
10 no tendrá ninguna responsabilidad en ese caso. Del ochenta y cinco por ciento
11 garantizado por "LA RADIOGRAFICA", ésta rebajará a "EL MINISTERIO" el tiempo
12 por interrupciones causadas por daños normales, en el equipo directamente bajo
13 su control.-----

14 **QUINTA:** La fecha de vigencia del presente contrato será de un año a partir de
15 su firma y la prórroga será automática siempre y cuando "EL MINISTERIO" cuente
16 con el contenido económico necesario para ello.-----

17 En caso de que alguna de las partes manifieste su intención de no prorrogarlo,
18 deberá de comunicarlo a la otra parte en un plazo no menor a un mes a la fecha
19 de su vencimiento.-----

20 **SEXTA:** Para efectos fiscales se estima el presente Contrato en la suma de
21 ₡1.056.000 (un millón cincuenta y seis mil colones).-----

22 **SETIMA:** Ambas partes convienen en incluir la siguiente fórmula matemática por
23 la cual se regirán los reajustes de precios de este contrato, fórmula que
24 emitió la Contraloría General de la República (Gaceta de 2-12-82).-----

$$Pv = Pc \left[MO \frac{iMOTm}{iMOTc} + I \frac{iIti}{iItc} + GA \frac{iGAtg}{iGAtc} + U \right]$$

27 Donde: Pv es igual al precio variado. Pc es igual al precio de cotización.-----

28 MO: el porcentaje de costo de mano de obra del precio de cotización.-----

29 GA: el porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización. iMotm:
30 el índice del costo de la mano de obra en el momento considerado para la

1 variación. IMOtc índice del costo de la mano de obra en el momento de la
2 cotización. iIti: índice del costo de insumos en el momento considerado para
3 la variación. iItc: índice del costo de insumos en el momento de la
4 cotización. iGAtg: índice del costo de Gastos Administrativos en el momento
5 considerado para la variación. iGAtc: índice del costo de Gastos
6 Administrativos en el momento de la cotización. A efecto de aplicar la
7 anterior fórmula matemática, se establece que la composición porcentual del
8 precio es la siguiente: P (cien por ciento) es igual a MO (veinte por ciento)
9 más I (sesenta por ciento) más GA (diez por ciento) más U (diez por ciento).--

10 Los índices de mercado que se utilizarán serán los siguientes: Para insumos:
11 Índice general de precios al por mayor que elabora el Banco Central de Costa
12 Rica.-----

13 Para Gastos Administrativos: índice general de precios para los consumidores
14 de ingresos medios y bajos para el Area Metropolitana que elabora la Dirección
15 General de Estadísticas y Censos. Para la mano de obra: Promedio simple de
16 salarios mínimos relacionados con el servicio que se publica en el Diario
17 Oficial La Gaceta; capítulo comunicaciones:-----

18 A- Empatador de cables.-

19 B- Operador de Teletipo, operador de telex.-

20 C- Operador de mesas de pruebas, reparador de cables, de líneas, de centrales.

21 D- Líneas telefónicas, alambradores.-

22 F- Ayudantes.-

23 **OCTAVA:** El presente contrato deberá de remitirse a la Contraloría General de
24 la República, a efecto de que se le otorgue el refrendo respectivo.-----

25 Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San
26 José, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.---

27 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
28 San José, 27 NOV. 1988, DESPACHO DEL

Antonio Alvarez Desanti **MINISTRO**

RADIOGRAFICA COSTARRICENSE

GERENTE GENERAL

Marco Antonio Cruz Miranda

BDJ/mcch.-

1 **ADDENDUM AL CONTRATO No. 023-CT-88.**

2 Entre nosotros, JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor, casado, Ingeniero
3 Industrial, cédula No. 1-479-979, vecino de La Lucha de Desamparados, en mi
4 condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Acuerdo
5 de Nombramiento No. 449-P de 7 de setiembre de 1988 publicado en La Gaceta No.
6 174 de 13 de setiembre del mismo año, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y
7 el señor MARCO ANTONIO CRUZ MIRANDA, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil,
8 cédula No. 3-193-823, vecino de San José, en mi condición de Gerente con
9 facultades de Apoderado Generalísimo de Radiográfica Costarricense S.A., en
10 adelante denominado "LA RADIOGRAFICA", convenimos en modificar la Cláusula
11 Segunda del Contrato No. 023-CT-88, firmado el cuatro de julio de mil
12 novecientos ochenta y ocho, para que en adelante se lea así:-----

13 **"Segunda:** "EL MINISTERIO" ha solicitado a "LA RADIOGRAFICA", quien accede la
14 instalación, mantenimiento y alquiler de equipo y sistemas de
15 telecomunicaciones, con la siguientes descripción, lugar donde se instalará y
16 monto a pagar:-----

17 **EQUIPO**

MENSUALIDADES

18 Zapote

19 Fax Canon 230

¢5.500

20 Barreal de Heredia

21 Fax Canon 230

¢5.500

22 Aeropuerto Juan Santamaría

23 Fax Canon 230

¢5.500

24 Edificio La Salle

25 Fax Canon 230

¢5.500

26 Puerto Limón

27 Fax Canon 230

¢5.500

28 Puerto Caldera

29 Fax Canon 230

¢5.500

30 Paso Canoas

1 Fax Canon 230

¢5.500

2 Peñas Blancas

3 Fax Canon 230

¢5.500

4 Los montos aquí establecidos serán cubiertos por medio de la Sub-Partida
5 106-Otros Alquileres del Presupuesto de la Cuenta MAG-Sanidad Vegetal.-----

6 Leído lo anterior y estando conformes las partes firmamos en la Ciudad de San
7 José, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y
8 ocho.-----

9
0
1 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

2 José María Figueres Ossén -



3
4

5 RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.

6 GERENTE GENERAL

7 Marco Antonio Cruz Miranda



8
9
0
1
2
3
4 "Este contrato se refrenda conforme
5 a los términos y condiciones del o-
6 ficio 3183 L-8 que queda
7 aquí incorporado".

8
9
0 BDJ/mcch.-